

SALTA, 21 de Mayo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 219 D****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 226-119604/2020**

**VISTO** el estado de emergencia sanitaria declarado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa N° 524/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y sus normas complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a que la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 ampliando el estado de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.451 por el plazo de un (1) año y la Provincia de Salta replicó tal medida por conducto del Decreto N° 250/2020;

Que por Decreto N° 355/20 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 355/20, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular en el ámbito de la Provincia de Salta entre Otras Provincias, que por conducto del artículo 2° se exceptuó al ejercicio de las profesiones en los términos establecidos y detallados en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que del detalle de las medidas y actividades enunciadas en las normativas citadas, resulta imprescindible para el cumplimiento de las mismas la actividad profesional de diversas profesiones liberales, por lo que es imperioso implementar acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de la normativa citada;

Que con fecha 24 de abril del año en curso, se realizó una reunión del Comité Operativo de Emergencias, en el cual se establece que, en virtud de las competencias establecidas por Ley N° 8.171 y la Resolución N° 14/2020, al Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia le corresponde el poder de policía y las relaciones con las profesiones liberales y con las instituciones de la sociedad civil, por lo que podrá a pedido de la máxima autoridad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, a los profesionales matriculados en el CPCE de Salta, conforme a lo establecido en la citada Decisión Administrativa. Con protocolos de funcionamiento y dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1, 6, y 10, y Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 y Resolución N° 14/2020, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que la Caja de Seguridad Social de Profesionales para la Salud del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, y en consecuencia habilitar las actividades que se realizan en su sede y oficinas con atención al público con el deber de controlar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria, distancia social, sin concentración de personas y sin espera dentro de los establecimientos.

**ARTÍCULO 2°.-** La atención al público de las actividades incorporadas no podrá exceder el horario de las 20:00 hs. Asimismo se deberán establecer horarios rotativos del personal para garantizar su cuidado.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia. En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de público, proveedores, profesionales y empleados que concurren al establecimiento.

**ARTÍCULO 4°.-** Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

**Villada**